



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/REV/03/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día dos de diciembre de dos mil quince.

Visto el Recurso de Revisión recibido en este Ministerio a las once horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, interpuesto por la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Electrolab Medic, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Electrolab Medic, S. A de C.V., contra la Resolución de Adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA número 012/2015-MAG "Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio"; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que a las quince horas del día cinco de noviembre del presente año se emitió la Resolución de Adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA número 012/2015-MAG "Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio";
- II. Que dicha Resolución fue notificada a todos los ofertantes a través de correo electrónico del día seis de noviembre del presente año;
- III. Que mediante auto de las ocho horas del día dieciocho de noviembre del presente año se admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la Doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Electrolab Medic, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Electrolab Medic, S. A de C.V. en contra de la Resolución de Adjudicación de las quince horas del día cinco de noviembre del presente año, correspondiente a la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA número



012/2015-MAG "Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio", notificándose la misma a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día diecinueve de noviembre del presente año, a través del medio tecnológico señalado por el recurrente. En dicho auto se mandó oír por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, haciendo ejercicio del mismo únicamente la empresa EQUITEC, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EQUITEC, S.A. de C.V., a través del escrito que más adelante se relacionará;

- IV. Que en lo medular, el recurrente, en su escrito de interposición del presente Recurso, manifestó: "Y en mi calidad de representante legal, con instrucciones expresas de mi representada, vengo antes sus autoridades y a tales efectos expongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del acto administrativo de la Resolución de Adjudicación Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015 MAG "SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS, REACTIVOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LABORATORIO", recibido en fecha 06 de noviembre de 2015 por correo electrónico.---Que dice---III. Fila 21:---"... , así mismo se constató que ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V., presentó la garantía de mantenimiento de oferta con el nombre incorrecto de este Ministerio, Por lo que de conformidad a las bases de licitación fueron excluidos del proceso, denominándolos NO ELEGIBLES para continuar con la evaluación de las ofertas;---IX- Que la comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, según acta de evaluación de fecha veintiocho de octubre del presente año y de conformidad a la LACAP, y a las razones expuestas en los considerandos que anteceden, RECOMENDÓ al suscrito:--A- Adjudicar de forma parcial la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015 MAG "SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS, REACTIVOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LABORATORIO", por la cantidad de: CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103,285.44) IVA incluido; conforme el



siguiente detalle: ...---B- Declarar desierta la licitación de los bienes detallados a continuación, ya que no fueron ofertados, y otros no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas, e instruir a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:...---Y no estando conforme con la adjudicación y la declaratoria de desierta de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015 MAG "SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS, REACTIVOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LABORATORIO".---Para lo cual me fundo en las RAZONES DE HECHO Y DERECHO que a continuación respetuosamente expongo:---Que en las bases de licitación del proceso de compra que nos ocupa, en el numeral 5.3 DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS, se establece que el MAG, durante la evaluación de ofertas, descalificará cualquiera o todas las ofertas, sin perjuicio de otras causales establecidas en estas bases o en la ley, según sea el caso, si:---d) El período de validez de la oferta o de la garantía de mantenimiento de oferta es menor que el requerido en este documento de licitación.---e) La garantía de mantenimiento de oferta presentada no cubre el valor requerido en este documento de licitación o no cumple con los requisitos de la misma.---En base a lo anterior expongo que:---1. La garantía de mantenimiento de oferta presentada por ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V. cumple con el período de validez requerido en las bases de licitación.---2. La garantía de mantenimiento de oferta presentada por ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V. cubre el valor requerido en el documento de licitación y cumple con los requisitos de la misma.---3. Los dos aspectos fundamentales para evaluar los errores o inconsistencias en la garantía de mantenimiento de oferta son: a) que no cumpla el período de validez y b) que no cubra el monto solicitado en las bases de la licitación. Ninguno de los anteriores fue el motivo de equivocación en la garantía presentada. La equivocación radica en la digitación del nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería y este tipo de errores no está contemplado como causa de descalificación del proceso de licitación.---4. El nombre mal escrito de la institución (MINISTERIO DE AGRUCULTURA-



MAG por Ministerio de Agricultura-MAG) no es motivo legal para que se descalifique una oferta, ya que perfectamente puede ser subsanada por el banco emisor sin que esto cambie el fondo del documento, es decir, nos encontramos con un error de forma que al corregirlo no cambia ninguno de los aspectos fundamentales de la garantía pues se mantiene su período de vigencia y su monto garantizado.---Nuestro recurso se basa específicamente para la adjudicación y la declaratoria de desierta de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015 MAG "SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS, REACTIVOS, MATERIAL E INSTRUMENTAL PARA LABORATORIO". (Negritas suprimidas) (Sic).""

V. Que en fecha veintitrés de noviembre del presente año, la empresa EQUITEC, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EQUITEC, S.A. de C.V., a través de su Directora Presidente y Representante Legal, Licenciada Lissette Carolina Cruz de Corado, presentó sus alegatos en el presente proceso, los cuales en lo medular, dicen: ""1. La doctrina en derecho administrativo establece que las bases de licitación son el instrumento particular que regula la contratación específica; y de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la LACAP se establece que las bases de licitación exigen los ASPECTOS TÉCNICOS, ECONOMICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y EL MODELO GENERAL DEL CONTRATO; los cuales deben ser cumplidos y respetados por todos los concursantes de la licitación pública, ya que se someten a dichas reglas de juego. En el presente caso de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA número 012/2015-MAG de Suministro de Equipos Médicos Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio; se estableció en su base de licitación, específica y literalmente, en el numeral diecinueve lo siguiente: "Documentación No Subsanable: Si algún ofertante al momento de presentar su oferta no presentare solvencias originales vigentes a la fecha de la apertura de las ofertas; y la garantía de mantenimiento de oferta presenta errores o inconsistencias será considerada un error no subsanable y será objeto de descalificación." Lo cual, la empresa ofertante ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. no cumplió satisfactoriamente, ya que

presento una garantía de mantenimiento de oferta con errores importantes como plasmar mal escrito el nombre de la institución.---2. Además, la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. por medio de su Representante Legal manifestó y suscribió; en la Declaración Jurada del Anexo 8, que exige las bases de licitación; que aceptaba expresamente haber leído y aceptado las bases de licitación. Lo que demuestra que ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. sabía que un error o una inconsistencia en la garantía de mantenimiento de oferta sería considerado un error no subsanable y sería objeto de descalificación. Por lo tanto, debían de ser muy cuidadosos en no presentar errores en su oferta, lastimosamente incurrieron en errores que ahora pretenden justificar manipulando los numerales de la base de licitación.---3. Finalmente, el artículo 31 de la LACAP enumera las garantías exigidas por la Administración Pública para contratar con ella, la primera garantía que menciona es la de mantenimiento de oferta. Asimismo, ese mismo artículo establece que se le exigirá a cada garantía las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los ofertantes. En el presente caso, el instrumento de garantía de mantenimiento de oferta presentado por la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. no posee las condiciones necesarias para asegurar dicho cumplimiento, puesto que el error que contiene lo vuelve inexigible, dejando a la Administración Pública en un estado de desprotección, desventaja e incerteza jurídica.--- Por todo lo antes expuesto, manifestamos que el Recurso de Revisión presentado por la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. no cumple con los requisitos de contenido establecidos en el literal b) del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que es más que obvio que en el Recurso de Revisión, presentado por la sociedad ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. para justificar la impugnación están expresando alegatos sin contundencia; que no atacan acontecimientos o elementos jurídicos de la esencia del Proceso de la Licitación Pública. No han citado ninguna norma jurídica que haya sido violentada, ni tampoco han citado algún incumplimiento en el proceso de adjudicación y que permita la



impugnación de la Resolución de Adjudicación. Simplemente, tratan de enmendar un error que cometieron con anterioridad y el cual ahora ya no puede ser subsanado.””” (Negritas suprimidas) (Sic).

- VI. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 77 inciso segundo, a la letra dice: “””El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso.”””;
- VII. Que la Comisión de Alto Nivel para la resolución del presente Recurso fue nombrada a través de Acuerdo Ejecutivo número ochocientos cuarenta y dos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince;
- VIII. Que habiéndose revisado los extremos a resolver por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto, y emitido su recomendación exigida por la ley, la cual en lo pertinente, a la letra dice: “””Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 77 Inc. 2 y 78 de la LACAP, 73 del RELACAP, las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015-MAG y a las consideraciones antes dichas, en uso de nuestras facultades legales, **RECOMENDAMOS:** Ratificar la Resolución de Adjudicación de las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil quince, que adjudica parcialmente la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015-MAG denominada “Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio”, por la cantidad de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme al detalle contenido en el mismo.”””
- IX. Que considerándose procedente el análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada para conocer y emitir recomendación al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución de Adjudicación derivada

de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015-MAG denominada "Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio", es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

POR TANTO, en virtud a los Considerandos antes expuestos y de conformidad a los Arts. 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 71, 72 y 73 de su Reglamento,

RESUELVE:

Confirmase la Adjudicación derivada de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA No. 012/2015-MAG denominada "Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e Instrumental para Laboratorio", por la cantidad de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Notifíquese.



Lic. Licio Fredesman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

OCHENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR
Instrumental para Laboratorio, por la cantidad de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS
012\2015-MAG denominada "Suministro de Equipos Médicos, Reactivos, Material e
Consumibles de Laboratorio" derivada de la Licitación Abierta DDC-CAPTA-1A No.
R0001121401

Por los y XI, 73 y 73 de su Reglamento,

Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración
Federal, en virtud de sus facultades para expedir y de conformidad a las
condiciones

del contrato, se procedió a emitir la ordenación que conforme a derecho

de la Licitación Abierta DDC-CAPTA-1A No. 012\2015-MAG denominada

10
11
12

